

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Simón David Carrejo Bejarano"
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105
Teléfono: 266 0200 Ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE
Correo: 01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por MILLER MINA contra SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA. RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2023-00115-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que a través de apoderada judicial la demandada SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA., contestó la demanda, cuyo poder, anexos y escrito de contestación de demanda obran en los PDF 012 al 017 del expediente digital, sin que la parte demandante presentara escrito de reforma de la demanda dentro del término previsto para ello.

Palmira (V), 13 de septiembre de 2023.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 941

Palmira Valle, Trece (13) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).-

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda presentada a través de apoderado judicial por la demandada SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA. Reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

D.D.I

Autos No 124 Fijado 27-octubre-2023

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctora THELMY XIMENA GUZMAN VIVEROS, abogada titulada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.880.469 expedida en Florida (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 85.451 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA., en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

SEGUNDO: Habiéndose presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE la contestación a la demanda presentada a través de apoderado judicial por la demandada SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA.

TERCERO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DIA -LUNES VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA,** a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO DEL LITIGIO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO,** conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO